



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, DE SALUD LABORAL Y DE SALUD MENTAL.

Los requisitos generales de acreditación a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, son un instrumento necesario para garantizar la calidad de la formación en todo el sistema sanitario y la existencia en el mismo de unas estructuras formativas uniformes y adecuadas a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra sociedad, existiendo una estrecha relación entre las características de las instituciones donde se imparte la docencia y el nivel de formación adquirido por los residentes.

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 7.2 que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, unidad docente multiprofesional. Dichas unidades, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas. Las comunidades autónomas adscribirán las unidades docentes multiprofesionales a las comisiones de docencia de centro o de unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

Los requisitos de acreditación generales y específicos de las **Unidades Docentes Multiprofesionales de Obstetricia y Ginecología, Salud Mental y Salud Laboral**, a las que expresamente se refiere el anexo II del Real Decreto 183/2008, cuentan con un amplio consenso, ya que han sido propuestos por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, y previos informes de las Comisiones Nacionales correspondientes, de la Comisión Delegada de Enfermería y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, por lo que procede su aprobación. Sin perjuicio de que posteriormente sean informados, una vez constituido, por el Foro Profesional al que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



En su virtud, la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación y la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del SNS y Alta Inspección del Ministerio de Sanidad y Política Social

RESUELVEN:

Primero.- Aprobar los requisitos generales de acreditación de las unidades docentes multiprofesionales, así como los específicos de las especialidades que las integran, según lo previsto en los anexos de esta Resolución:

- Anexo I: Unidad Docente Multiprofesional de Obstetricia y Ginecología. En la que se formarán las especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y la especialidad médica de Obstetricia y Ginecología.
- Anexo II: Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral. En la que se formarán las especialidades de Enfermería del Trabajo y Medicina del Trabajo.
- Anexo III: Unidad Docente Multiprofesional de Salud Mental. En la que se formarán las especialidades de Enfermería de Salud Mental, Psicología Clínica y la especialidad médica de Psiquiatría.

Segundo.- A partir de esta resolución, las nuevas solicitudes de acreditación de plazas para la formación de residentes en cualquiera de las especialidades que se citan en el apartado anterior, requerirá su integración en la unidad docente multiprofesional acreditada que corresponda, de acuerdo con los requisitos que se citan en los Anexos I, II y III.

Así mismo, estos requisitos se aplicarán a las solicitudes de acreditación que se están tramitando actualmente en el Ministerio de Sanidad y Política Social.

Tercero.- Los requisitos específicos de acreditación de cada una de las especialidades referenciadas también se aplicarán a las unidades docentes acreditadas que no tengan carácter multiprofesional, por haber sido acreditadas con anterioridad a esta Resolución.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de que las comunidades autónomas inicien el proceso de reconversión de dichas unidades docentes en unidades docentes multiprofesionales, según sus recursos docentes y sus posibilidades formativas y organizativas.



Cuarto.- La presente resolución se trasladará a los órganos directivos de las consejerías de sanidad/salud de las distintas comunidades autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de formación sanitaria especializada, a la Agencia Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a las Comisiones Nacionales de especialidades en Ciencias de la Salud implicadas. Y así mismo, será publicada, para general conocimiento, en la página Web del Ministerio de Sanidad y Política Social (<http://www.msc.es/profesionales/formacion/AcreDocCntUniForSanEsp.htm>).

Madrid, 4 de mayo de 2010

EL DG. de POLÍTICA UNIVERSITARIA



Juan José Moreno Navarro

EL DG. de ORDENACIÓN
PROFESIONAL, COHESIÓN del SNS
y ALTA INSPECCIÓN



Alberto Infante Campos

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE SALUD LABORAL

1. CONCEPTO DE UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, define en su artículo 4 la UNIDAD DOCENTE como el conjunto de recursos personales y materiales pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de acuerdo con lo establecido en los programas oficiales de las distintas especialidades.

El art. 7.2 del mismo RD, establece que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL (UDM).

Estas UDM, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas.

Las CCAA adscribirán las UDM a las Comisiones de Docencia de Centro o de Unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

El Anexo de la ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, señala que en las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas, se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión, que agrupará a los tutores de dichas especialidades, será vocal nato de la comisión de docencia.

2. TUTORES

La UDM contará con tutores acreditados en cada una de las especialidades que componen la UDM, en número suficiente para asegurar que cada tutor sea responsable de un máximo de cinco residentes.

Según establece el artículo 11 del RD 183/2008, el tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con este un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la UDM en el que se desarrolle el proceso formativo.

El tutor, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores, colaboradores docentes y profesionales que intervengan en la formación del residente, con los que analizará la evolución del proceso formativo y los correspondientes informes de evaluación, incluyendo los de las diferentes rotaciones realizadas.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se especificará el número de tutores y su ubicación en los distintos dispositivos de la UDM.

3. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE UDM

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre (LOPS), la solicitud de acreditación de unidades docentes se realizará por la Entidad titular del centro o unidad donde se ubiquen.

Si en la constitución de la UDM participan entidades con distinta titularidad a la que formula la solicitud de acreditación, deberán suscribir un CONVENIO de Colaboración Docente, en el que se determinarán los compromisos que asumen cada una de ellas, concretando las entidades que financian las retribuciones de los especialistas en formación y los dispositivos que ponen a disposición de la UDM.

En las UDM ya constituidas, la ampliación o reducción de la capacidad docente y la acreditación o desacreditación de dispositivos, requerirá el informe previo de la Comisión de Docencia a la que este adscrita la UDM.

En todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma (CCAA), cualquiera que sea la titularidad, pública o privada, de la Entidad que haya adoptado la iniciativa de solicitud de acreditación o modificación de la capacidad docente, informar y trasladar las solicitudes de acreditación al Ministerio de Sanidad y Política Social.

Documentación que debe aportar la UDM:

- a. Formulario general de acreditación
- b. Formulario específico de UDM
- c. Convenio de Colaboración, si procede. Identificando quien ostentará la titularidad de la UDM: Entidad Titular/Gerencia/ Órgano de dirección coordinador de la infraestructura docente.
- d. En las nuevas acreditaciones con Comisión de Docencia propia de la Unidad Docente:
 - Constitución y composición de la Comisión de Docencia.
 - Nombramiento provisional del Jefe de Estudios (adjuntar breve CV). Es recomendable que el Jefe de Estudios esté en posesión del título de especialista en alguna de las especialidades que componen la UDM.
 - Constitución y composición de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.
 - Aportar nombramiento provisional y breve CV del Presidente de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.
- e. Nombramiento provisional de los Tutores, adjuntar breve CV
- f. Organigrama funcional de la UDM, si corresponde
- g. Programa de Formación Teórica y Metodología Docente
- h. Memoria de cada uno de los dispositivos, constituida por los siguientes apartados (ver punto 5):

- Área física

Presidencia
Española

 2010.es

- Recursos Humanos
 - Recursos Materiales
 - Actividad Asistencial según Registro del Sistema de Información del dispositivo/s.
- i. Guía o Itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que comprenderán la UDM
 - j. Protocolo de supervisión de los residentes de cada especialidad.
 - k. Criterios de evaluación de la UDM
 - l. Plan de Gestión de la Calidad Docente de la Comisión de Docencia a la que se adscribe la UDM

4. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS UDM

Las unidades docentes y centros acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud se someterán a medidas de control de calidad y evaluación, con la finalidad de comprobar su adecuación a los requisitos generales de acreditación de la LOPS

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud coordinará las auditorías, informes y propuestas necesarios para acreditar los centros y unidades docentes y para evaluar en el marco del Plan de Calidad para el SNS y del Plan Anual de Auditorías Docentes, el funcionamiento y la calidad del sistema de formación.

5. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE COMPONEN LA UDM DE SALUD LABORAL

La UDM de Salud Laboral contará como mínimo con los siguientes dispositivos:

- Estructura y recursos necesarios para la adquisición de los conocimientos teóricos establecidos en el programa formativo de cada especialidad.
- Centros de atención especializada (Hospitales, Clínicas o Centros asistenciales de Mutuas)
- Centro/s de Salud, acreditados para la formación sanitaria especializada
- Servicios de Prevención de Riesgos Laborales o Sociedades de Prevención de Riesgos Laborales.
- Unidad/es, servicio/s o institutos de Salud Laboral o de Prevención de Riesgos Laborales de la administración estatal, autonómica o de los agentes sociales y otras entidades donde se desarrollen actividades que se reflejan en el programa de la especialidad.

A la UDM podrán incorporarse otros dispositivos docentes como:

- Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Unidades o servicios de Salud Medioambiental de las distintas administraciones públicas.

- Servicios de Inspección Sanitaria en las CC.AA, con dedicación a la gestión y control de la incapacidad laboral u otros recursos relacionados con la salud laboral, según las características específicas de cada una de ellas.
- Otras entidades relevantes en salud laboral siempre que se acredite su interés para la formación en la especialidad.

Unidades de referencia: Centros o Unidades en los que su prestigio o especificidad de sus funciones suponga un interés añadido para la formación. El ámbito territorial de estas Unidades podrá ser provincial, comunitario o nacional. La acreditación de estas unidades de referencia se notificará a todas las UDMs acreditadas para la formación en su ámbito territorial, indicando los objetivos de la rotación, la duración y la capacidad docente y plazos anuales de la estancia formativa.

5.1 FORMACIÓN TEÓRICA

La UDM garantizará la adquisición de los conocimientos teóricos de los programas oficiales de las especialidades que la conforman. Así mismo, establecerá la modalidad de impartición y la distribución de la carga lectiva a lo largo del programa formativo:

- Orden SCO/1526/2005 de 5 de Mayo por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo.
- Orden SAS/1348/2009 de 6 de Mayo por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería del Trabajo.

5.2 DISPOSITIVOS

5.2.1 Atención Especializada.

a) Recursos Humanos:

El Centro de atención especializada contará, al menos, con un Responsable Docente para cada una de las especialidades de la UDM, que coordinará la estancia formativa de los residentes. Será, preferentemente, especialista en Medicina del Trabajo para los residentes de Medicina del Trabajo y especialista en Enfermería del Trabajo para los residentes de Enfermería. Se recomienda su vinculación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Solamente en casos excepcionales y de manera transitoria, se podrá admitir que el centro cuente con un responsable docente que coordine la estancia formativa de los residentes de ambas especialidades.

Especificar N^o Médicos del Trabajo y N^o de Enfermeros del Trabajo, así como, su ubicación dentro del dispositivo.

b) Servicios asistenciales con los que contará la UDM:

- Urgencias.
- Medicina preventiva.
- Oftalmología.
- Otorrinolaringología.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina interna.
- Neumología.
- Neurología
- Cardiología.
- Dermatología.
- Alergología.
- Radiología.
- Psiquiatría.

c) Otros recursos requeridos:

- Contar con un reglamento de régimen interior o normas de funcionamiento interno que incluyan, entre otros aspectos, reuniones periódicas (sesiones clínicas, sesiones bibliográficas, seminarios) de los distintos profesionales que lo integran.
- Contar con un sistema de auditorias u otros procedimientos de control de calidad.
- Disponibilidad de un aula o sala de reuniones
- Acceso a las principales fuentes bibliográficas de las especialidades de Salud Laboral.
- Actividad docente e investigadora y publicaciones en la que participen los Médicos y Enfermeros del Trabajo, especialmente materia de la Salud Laboral.

d) Aquellos dispositivos de atención especializada que no cuenten con acreditación como Centro Docente para la Formación Sanitaria Especializada, deberán especificar además de lo anterior:

- RRHH con los que cuentan (nº de profesionales y titulación, jornada laboral y tipo de vinculación con la entidad)
- Recursos asistenciales: datos de actividad asistencial que aseguren el cumplimiento de los objetivos formativos. En todo caso el nº de pacientes/día/consulta no debe ser inferior a 15.

5.2.2 Atención Primaria.

Los centros de atención primaria necesariamente estarán acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y contarán con Programas asistenciales de Atención a los Trabajadores.

Deberán disponer de consultas específicas de Enfermería y llevar a cabo programas de educación para la salud.

El Centro de Atención Primaria contará, al menos, con un Responsable Docente para cada una de las especialidades (Medicina del Trabajo y Enfermería del Trabajo), que coordinará la estancia formativa de los residentes correspondientes a cada especialidad.

Solamente en casos excepcionales y de manera transitoria, se podrá admitir que el centro cuente con un responsable docente que coordine la estancia formativa de los residentes de ambas especialidades.

Otros recursos requeridos:

- Debe contar con unos 1000 trabajadores por médico de atención primaria.
- Disponibilidad de acceso a las principales fuentes bibliográficas de las especialidades de Salud Laboral.

5.2.3 Servicios y Sociedades de Prevención de Riesgos Laborales: Ajenos y Propios (SPRL)

Los Servicios y Sociedades de Prevención Propios o Ajenos deberán estar acreditados como tales por los Organismos competentes sanitario y laboral.

Contarán, con los siguientes recursos:

- Unidades Básicas de Salud Laboral (UBSs) y Recursos Humanos con dedicación a jornada completa. Indicar nº de UBS y nº de Médicos del Trabajo/Empresa y nº de Enfermeros del Trabajo/Empresa)
- Dos Responsables Docentes, uno especialista en Medicina del Trabajo y otro en Enfermería del Trabajo, que coordinarán la estancia formativa de los residentes de cada especialidad.
- Actividad sanitaria en función de los riesgos laborales en el marco de las actividades de prevención:
 - a. Actuación coordinada las disciplinas:
 - Identificación y evaluación de riesgos
 - Plan de prevención
 - Formación de los trabajadores
 - Investigación
 - Gestión y participación en órganos técnico-consultivos
 - b. Vigilancia de la salud
 - c. Atención de Urgencia
 - d. Promoción de la Salud
- Un reglamento de régimen interior o normas de funcionamiento interno que incluyan, entre otros aspectos, reuniones periódicas de los distintos profesionales que lo integran.
- Contará con un programa de formación continuada que incluya objetivos, actividades formativas, metodología docente
- Debe contar con actividad investigadora, incluidas publicaciones en revistas especializadas.

- Un sistema de auditorias u otros procedimientos de control de calidad.
- Una Biblioteca que dispondrá de los principales libros y revistas relacionadas con las especialidades de Salud Laboral, así como acceso a fuentes bibliográficas digitales y descarga de artículos científicos completos.
- Disponibilidad acceso de un aula o sala de reuniones equipadas con medios audiovisuales

5.2.4 Unidades, Servicios o Institutos de Salud Laboral y otras Entidades Colaboradoras.

Deben desarrollar actividades y programas de Salud Laboral de suficiente interés e importancia para la formación de especialistas en este ámbito.

Deberá relacionar en todo caso:

- RRHH: Indicar nº de especialistas en Medicina y Enfermería del Trabajo
- Actividad sanitaria que desarrolla